GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO

16ta Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
LUNES, 31 DE MAYO DE 2010

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R CONC. DEL S 35 LF-74 (Por los señores y las señoras miembros de la delegación del PNP)	GOBIERNO *(Sin Enmiendas)*	Para proponer al Pueblo de Puerto Rico enmendar el Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a fin de reestructurar el Poder Legislativo mediante una reducción en el número de miembros de la Asamblea Legislativa; disponer que esta proposición de enmienda sea sometida a aprobación o rechazo a los electores cualificados en Puerto Rico en referéndum especial; y disponer sobre la vigencia y efectividad de la proposición de enmienda.
R DEL S 741 (Por el señor Soto Díaz)	ASUNTOS INTERNOS *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)*	Para ordenarle a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico a realizar una abarcadora investigación sobre la situación actual de la Cooperativa de Arigos.

R DEL S 782 (Por el señor Soto Díaz)	ASUNTOS INTERNOS *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)*	Para ordenarle a la Comisión de Seguridad Publica y Asuntos de la Judicatura que realice una extensa y abarcadora investigación, en torno al cumplimiento de las armerías de Puerto Rico con relación a la Ley de Armas para operar con seguridad, si poseen un inventario actualizado de todas las armas bajo su custodia y que procedimiento estos tienen que seguir al momento de vender un arma o cualquier munición; investigar si las compañías encargadas de transportar estas armas de un país a otro, cumplen con notificar a la Policía de Puerto Rico cuando llegan armas a sus oficinas, con destino a una armería de nuestra isla; y otros asuntos.
R DEL S 785 (Por el señor Díaz Hernández)	ASUNTOS INTERNOS *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)*	Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, que investiguen los efectos sobre comunidades existentes por la creciente urbanización de las cuencas hidrográficas de los Ríos Cañaboncito y Cagüitas de Caguas.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de Mayo de 2010

Informe Positivo de la R. Conc. del S. 35

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración de la Resolución Concurrente del Senado 35, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, **la aprobación de esta medida,** sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Concurrente del Senado 35, tiene como propósito proponer al Pueblo de Puerto Rico enmendar el Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico a los fines de reestructurar el Poder Legislativo mediante una reducción en el número de miembros de la Asamblea Legislativa a través de un referéndum especial, asimismo dispone sobre la vigencia y efectividad de la enmienda propuesta.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En el 1952, se aprobó la vigente Constitución del Gobierno de Puerto Rico que adoptó esencialmente el esquema de separación de poderes norteamericano. En Banco Popular v. Corte, 63 D.P.R. 66, 70-77 (1944), se discute la doctrina norteamericana de separación de poderes de la siguiente manera: "El ejercicio de una función legislativa última- la de hacer las leyes- está sujeto típicamente al veto del ejecutivo. El Presidente puede ser residenciado por la Cámara de Representantes y destituido por el Senado. Todos los ejecutivos subalternos que sirven bajo el Presidente son las criaturas del Congreso. No obstante el Congreso no tiene el poder ejecutivo propiamente dicho en el sentido de que puede dirigir la actuación de funcionarios ejecutivos sobre una base diaria. El Congreso tiene el poder de asignar fondos y de declarar guerras; pero

el ejecutivo gasta el dinero y sostiene las guerras. El Presidente conduce las relaciones extranjeras. Sin embargo, todos los tratados requieren la ratificación del Senado. Los jueces son nominados por el Presidente, confirmados por el Senado y están sujetos a residencia por la Cámara de Representantes. El Presidente ejercita la alta función judicial envuelta en el poder del perdón. Y las cortes, al pasar sobre la constitucionalidad y el significado de las leyes, concurren en la tarea de dar forma a la legislación." Sobre esta base se promulgó la Constitución de Puerto Rico.

El Artículo I, Sección 2 de la Constitución de Puerto Rico establece que el Gobierno de Puerto Rico tendrá una forma republicana compuesto por tres poderes, el ejecutivo, el legislativo y el judicial, todos subordinados a la soberanía del Pueblo. Asimismo, establece que el Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa que se compondrá de dos Cámaras, el Senado y la Cámara de Representantes, cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general. Por otro lado, el Poder Ejecutivo se ejercerá a través de un Gobernador electo por el Pueblo en cada elección general. Por último, el Poder Judicial de Puerto Rico se ejercerá por un Tribunal Supremo y por aquellos otros que se establezcan por ley.

El sistema de frenos y contrapesos acogido de la constitución norteamericana queda plasmado en la Constitución de Puerto Rico donde se disponen los deberes, funciones y atribuciones de cada una de las tres ramas que componen el Gobierno. Así la función legislativa, la de hacer las leyes, está sujeta al veto del Poder Ejecutivo. Asimismo, la Rama Judicial participa en funciones legislativas al encomendarle la Constitución expresamente la facultad de adoptar reglas de evidencia y procedimiento civil y criminal, función que comparte con el Poder Legislativo de la forma y manera que se establece en el Artículo V, Sección 6 de la Constitución. Por su parte la Rama Judicial es la llamada a interpretar las leyes y pasar juicio sobre la constitucionalidad de las mismas, así concurren en la tarea de dar forma a la legislación del País.

El Artículo III, Sección 1 de la Constitución de Puerto Rico dispone que Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa compuesta por dos Cámaras, el Senado y la Cámara de Representantes, cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general. Asimismo, el Artículo III dispone sobre la composición de cada cámara legislativa y la división de la Isla en distritos senatoriales y representativos, además de disponer sobre el proceso que debe seguir un proyecto de ley y otorgarle discreción para evaluar la capacidad de sus miembros y adoptar las reglas de gobierno interno. Por otro lado, es la Asamblea Legislativa la

cual, a través de un procedimiento establecido por la propia Constitución en el Artículo VIII, puede proponer enmiendas a ésta radicando una resolución concurrente que se apruebe por no menos de dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada Cámara y proponiendo la enmienda a los electores capacitados a través del mecanismo de referéndum especial para que sea el Pueblo el que adopte o no la enmienda a su Constitución.

En las elecciones generales del 2008, la mayoría del Pueblo de Puerto Rico favoreció el Programa de Gobierno presentado por el Partido Nuevo Progresista. Este programa de gobierno, estableció como una de sus prioridades realizar una Reforma Legislativa donde se redujera significativamente el número de legisladores, reduciendo así el gasto de la Asamblea Legislativa. A estos efectos se presentó la Resolución Concurrente del Senado 35, la cual propone consultar al Pueblo de Puerto Rico con el propósito de enmendar la Constitución a los fines de reestructurar el Poder Legislativo pero salvaguardando el principio de representatividad directa de los constituyentes en la Asamblea Legislativa. La Sección I del Artículo I de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico establece que el "poder político emana del pueblo y se ejercerá de acuerdo a su voluntad..." La presente pieza legislativa pretende implementar el mandato expreso del pueblo a que el Gobierno reestructure el actual sistema gubernamental para que éste responda a sus necesidades y atemperarlo a los tiempos modernos. Se promueve mediante esta Resolución Concurrente someter ante la consideración del Pueblo de Puerto Rico una propuesta para disminuir el número de miembros de la Asamblea Legislativa para así reducir los gastos operacionales y promover una mayor eficiencia y calidad en el trámite legislativo. Los electores puertorriqueños tendrán la oportunidad de participar activamente en la reestructuración de la Rama Legislativa.

Esta Resolución Concurrente propone enmendar las Secciones 2, 3,4 y 7 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico para reducir de veintisiete a diecisiete los Senadores y de cincuenta y uno a treinta y nueve los Representantes. Para salvaguardar la representatividad de los ciudadanos en la Asamblea Legislativa se aumentan los distritos senatoriales de ocho a once, donde cada distrito senatorial incluye tres distritos representativos, se disminuyen los distritos representativos de cuarenta a treinta y tres donde se podrá elegir un Senador y un Representante por distrito representativo. Los Senadores y Representantes por acumulación se reducen de once a seis. Se propone enmendar la Sección 4 del Artículo III, a los efectos de que cada diez años se revise la división de distritos senatoriales y representativos. Como se puede apreciar, se propone

enmendar el número de distritos senatoriales y representativos, enmendar el número de de senadores y representantes por distrito, y reducir el número de senadores y representantes por acumulación, a pesar de que se enmiendan varias secciones de la Constitución no se contraviene la prohibición de la Sección 1 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, veamos.

La Sección I del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico establece que "... Cada proposición de enmienda deberá votarse separadamente y en ningún caso se podrá someter más de tres proposiciones de enmienda en un mismo referéndum...." Si bien es cierto que se está proponiendo enmiendas a varios artículos de la Constitución, todas las enmiendas tienen un mismo propósito, reducir el número de legisladores sin afectar la representatividad del Pueblo en la Asamblea Legislativa. Esta proposición puede considerarse como una sola pregunta al electorado con un solo propósito. Nuestra casuística ha reconocido la norma de "singularidad de propósito" en cuanto a la limitación de propuestas de enmienda a la Constitución, véase Berrios Martínez v. Roselló, 137 D.P.R. 195 (1994).

RESUMEN DE PONENCIA

El Departamento de Justicia, a través de su Secretario, el Honorable Guillermo A. Somoza Colombani, expresó su apoyo a la medida, enfatizando que es un ejercicio válido de la Asamblea Legislativa y que cumple cabalmente con los requisitos y limitaciones establecidas en las Secciones 1 y 3 del Artículo VII de la Constitución de Puerto Rico. Además, que la misma mantiene inalteradas las disposiciones de nuestra Constitución que incorporan el principio de "una persona, un voto". Por ello, así como por su naturaleza y alcance, ésta no constituye un ejercicio de demarcación ilícita de distritos ("gerrymendering"). Tampoco constituye un ejercicio de discrimen ilegal en contra de los partidos minoritarios. Finalmente, por tratarse de una disposición transitoria que, por los propios términos de la Sección 4 del Artículo III, perdió vigencia luego de celebrarse la primera revisión de distritos por la Junta Constitucional, entiende que no es necesario enmendar o derogar el Artículo VIII de la Constitución de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Habiendo evaluado la iniciativa planteada en la Resolución Concurrente del Senado 35 y habiendo sopesado la ponencia del Departamento de Justicia de Puerto Rico, concluimos que esta Resolución Concurrente merece ser aprobada. Esta pieza legislativa responde a un ejercicio válido de la Rama Legislativa respondiendo al mandado del Pueblo. La reestructuración de la Rama Legislativa tiene el propósito de reducir la composición de la misma en aras de lograr una disminución en los gastos asociados con la operación de la Asamblea Legislativa. Con las enmiendas propuestas se salvaguardan los requerimientos constitucionales y jurisprudenciales de representatividad de los constituyentes en la Asamblea Legislativa. El propósito ulterior de esta Reforma Legislativa es proveerle al Pueblo de Puerto Rico una Asamblea Legislativa más eficaz que sirva mejor a sus necesidades con agilidad y economía en el proceso parlamentario.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** adversamente las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de la medida **no tendrá impacto fiscal** adverso sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de O.G.P.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación de la Resolución Concurrente del Senado 35, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido:

Hon. Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 35

13 de abril de 2010

Presentada por el señor *Rivera Schatz;* la señora *Nolasco Santiago;* los señores *Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago;* las señoras *Padilla Alvelo, Arce Ferrer;* el señor *Berdiel Rivera,* la señora *Burgos Andújar;* los señores *Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés,* las señoras *Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González;* el señor *Soto Díaz;* la señora *Soto Villanueva;* los señores *Torres Torres;* y la señora *Vázquez Nieves*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para proponer al Pueblo de Puerto Rico enmendar el Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a fin de reestructurar el Poder Legislativo mediante una reducción en el número de miembros de la Asamblea Legislativa; disponer que esta proposición de enmienda sea sometida a aprobación o rechazo a los electores cualificados en Puerto Rico en referéndum especial; y disponer sobre la vigencia y efectividad de la proposición de enmienda.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las elecciones generales de 2008, el pueblo puertorriqueño avaló el Programa de Gobierno presentado por el Partido Nuevo Progresista. Este Programa incluía un compromiso de realizar una Reforma Legislativa mediante la cual se redujera significativamente el número de legisladores y así se lograra una disminución sustancial en los gastos asociados con la operación de la Asamblea Legislativa. Esta reducción en el número de legisladores solamente se puede llevar a cabo mediante una enmienda a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Sección 1 del Artículo VII de nuestra Constitución dispone que la Asamblea Legislativa podrá proponer enmiendas a la Constitución mediante resolución concurrente aprobada por no menos de dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros de cada cámara. Toda proposición de enmienda constitucional se someterá a los electores capacitados en referéndum especial y deberá ser ratificada por el voto de la mayoría de los electores que voten sobre el particular.

Ante la voluntad del pueblo expresada en las urnas en noviembre de 2008, esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de aprobar una resolución concurrente y someter ante la consideración del electorado una proposición de enmienda constitucional para lograr la reducción prometida en el número de legisladores. Esta resolución concurrente contiene nuestra proposición de enmienda constitucional.

La proposición consiste en reducir el número de miembros de la Asamblea Legislativa de 78 a 56 mediante el siguiente plan general: un Senado compuesto por 17 senadores, 11 senadores de distrito y 6 senadores por acumulación, y una Cámara de Representantes compuesta de 39 representantes, 33 representantes de distrito y 6 representantes por acumulación. Cada senador de distrito representaría un distrito senatorial y cada representante de distrito un distrito representativo. Cada distrito senatorial incluiría tres distritos representativos.

Esta proposición reduce el número de legisladores, pero a la misma vez protege la integridad y representatividad de la Asamblea Legislativa de conformidad con los principios, las figuras y las estructuras establecidas en nuestra Constitución. El plan mantiene la estructura bicameral con su sistema de pesos y contrapesos. A la misma vez, el plan mantiene las figuras de senadores y representantes de distrito para garantizar el principio de representación directa de constituyentes; las figuras de senadores y representantes por acumulación para garantizar el principio de representación general; los mecanismos de la Sección 7 del Artículo III para garantizar la representación de minorías legislativas; y la composición y las funciones de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos para garantizar la integridad del proceso de establecer distritos electorales después de cada censo decenal.

En vista de la reducción de distritos representativos necesaria para reducir los representantes de distrito de 40 a 33, el plan compensa con un aumento en la representatividad directa del Pueblo a través de los senadores de distrito mediante el aumento de 8 a 11 distritos senatoriales con sus respectivos senadores de distritos. Este aumento es cónsono con la recomendación hecha a la

Asamblea Legislativa en el 1991 por la Junta Constitucional, entonces presidida por el Juez Presidente del Tribunal Supremo, Hon. Víctor M. Pons Nuñez. La Junta recomendó aumentar el número de distritos senatoriales para facilitar la creación de distritos que cumplieran fielmente con los requerimientos constitucionales y jurisprudenciales, especialmente en cuanto a balance poblacional, contigüidad y compacidad, manteniendo la integridad de las unidades políticas existentes.

Por necesidad, esta proposición de enmienda requeriría cambios a varias secciones del Artículo III de la Constitución. Todos estos cambios, sin embargo, son necesarios para lograr un plan general que persigue un propósito único de reestructurar el Poder Legislativo para reducir el número de legisladores. Esta Asamblea Legislativa entiende que todos los cambios propuestos integran una sola proposición de enmienda que debe ser aprobada o rechazada en su totalidad.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con el Pueblo de Puerto Rico. En cumplimiento con el mandato del pueblo y para contribuir a resolver la situación económica que enfrentamos todos los puertorriqueños, presentamos esta proposición de enmienda constitucional para reestructurar el Poder Legislativo y reducir la composición de la Asamblea Legislativa a 56 legisladores. De conformidad con el mandato de la Sección 1 del Artículo VII de la Constitución, una vez aprobada esta proposición, la misma deberá publicarse con por lo menos tres meses de antelación a la fecha del referéndum.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se propone al Pueblo de Puerto Rico enmendar el Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que quede redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO III

DEL PODER LEGISLATIVO

Sección 1.-...

Sección 2.- El Senado se compondrá de **[veintisiete]** *diecisiete* Senadores y la Cámara de Representantes de **[cincuenta y un]** *treinta y nueve* Representantes, excepto cuando dicha

composición resultare aumentada a virtud de lo que se dispone en la Sección 7 de este Artículo.

Sección 3.- Para los fines de la elección de los miembros a la Asamblea Legislativa, Puerto Rico estará dividido en **[ocho]** *once* distritos senatoriales y en **[cuarenta]** *treinta y tres* distritos representativos. Cada distrito senatorial elegirá **[dos Senadores]** *un Senador* y cada distrito representativo un Representante.

Se elegirán además **[once]** *seis* Senadores y **[once]** *seis* Representantes por acumulación. Ningún elector podrá votar por más de un candidato a Senador por Acumulación ni por más de un candidato a Representante por Acumulación.

Sección 4.- **[En las primeras y siguientes elecciones bajo esta Constitución regirá la división en distritos senatoriales y representativos que aparece en el Artículo VIII. Dicha]** *La* división *en distritos senatoriales y representativos* será revisada después de cada censo decenal **[a partir del año 1960]**, por una Junta que estará compuesta del Juez Presidente del Tribunal Supremo como Presidente y de dos miembros adicionales nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los dos miembros adicionales no podrán pertenecer a un mismo partido político. Cualquier revisión mantendrá el número de distritos senatoriales y representativos aquí creados, los cuales estarán compuestos de territorios contiguos y compactos y se organizarán, hasta donde sea posible, sobre la base de población y medios de comunicación. Cada distrito senatorial incluirá siempre **[cinco]** *tres* distritos representativos.

La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría y sus determinaciones regirán para las elecciones generales que se celebren después de cada revisión. La Junta quedará disuelta después de practicada cada revisión.

Sección 5.-...

Sección 6.-...

Sección 7.- Cuando en una elección general resultaren electos más de dos terceras partes de los miembros de cualquiera de las cámaras por un solo partido o bajo una sola candidatura, según ambos términos se definan por ley, se aumentará el número de sus miembros en los siguientes casos:

(a) Si el partido o candidatura que eligió más de dos terceras partes de los miembros de cualquiera o ambas cámaras hubiese obtenido menos de dos terceras partes del total de los votos emitidos para el cargo de Gobernador, se aumentará el número de miembros del Senado o de la Cámara de Representantes o de ambos cuerpos, según fuere el caso, declarándose electos candidatos del partido o partidos de minoría en número suficiente hasta que la totalidad de los miembros del partido o partidos de minoría alcance el número de **[nueve]** *seis* en el Senado y de **[diecisiete]** *trece* en la Cámara de Representantes. Cuando hubiere más de un partido de minoría, la elección adicional de candidatos se hará en la proporción que guarde el número de votos emitidos para el cargo de Gobernador por cada uno de dichos partidos con el voto que para el cargo de Gobernador depositaron en total esos partidos de minoría.

Cuando uno o más partidos de minoría hubiese obtenido una representación en proporción igual o mayor a la proporción de votos alcanzada por su candidato a Gobernador, no participará en la elección adicional de candidatos hasta tanto se hubiese completado la representación que le correspondiese bajo estas disposiciones, a cada uno de los otros partidos de minoría.

(b) Si el partido o candidatura que eligió más de dos terceras partes de los miembros de cualquiera o ambas cámaras hubiese obtenido más de dos terceras partes del total de los

votos emitidos para el cargo de Gobernador, y uno o más partidos de minoría no eligieron el número de miembros que les correspondía en el Senado o en la Cámara de Representantes o en ambos cuerpos, según fuere el caso, en proporción a los votos depositados por cada uno de ellos para el cargo de Gobernador, se declararán electos adicionalmente sus candidatos hasta completar dicha proporción en lo que fuere posible, pero los Senadores de todos los partidos de minoría no serán nunca, bajo esta disposición, más de **[nueve]** *seis* ni los Representantes más de **[diecisiete]** *trece.*

Para seleccionar los candidatos adicionales de un partido de minoría, en cumplimiento de estas disposiciones, se considerarán, en primer término, sus candidatos por acumulación que no hubieren resultado electos, en el orden de los votos que hubieren obtenido y, en segundo término sus candidatos de distrito que, sin haber resultado electos, hubieren obtenido en sus distritos respectivos la más alta proporción en el número de votos depositados en relación con la proporción de los votos depositados a favor de otros candidatos no electos del mismo partido para un cargo igual en otros distritos.

Los Senadores y Representantes adicionales cuya elección se declare bajo esta sección serán considerados para todos los fines como Senadores o Representantes por Acumulación.

La Asamblea Legislativa adoptará las medidas necesarias para reglamentar estas garantías, y dispondrá la forma de adjudicar las fracciones que resultaren en la aplicación de las reglas contenidas en esta sección, así como el número mínimo de votos que deberá depositar un partido de minoría a favor de su candidato a Gobernador para tener derecho a la representación que en la presente se provee.

Sección 8.-…"

Sección 2.- La proposición de enmienda de la Sección 1 de esta Resolución Concurrente será sometida para su aprobación o rechazo a los electores cualificados de Puerto Rico en referéndum especial que se celebrará en o antes del 1 de mayo de 2011.

Sección 3.- La proposición de enmienda propuesta en la Sección 1 de esta Resolución Concurrente entrará en vigor tan pronto el Gobernador de Puerto Rico lo proclame, una vez el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones le certifique que la misma ha sido ratificada por el voto de la mayoría de los electores que hubieren votado sobre dicha proposición. La enmienda a la Constitución tendrá efectividad para la Asamblea Legislativa que tome posesión el 2 de enero de 2013.

El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones deberá enviar tal certificación al Gobernador no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas después de terminado el escrutinio general. La proclama del Gobernador deberá expedirse no más tarde del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recibo de dicha certificación.

Sección 4.- Copia certificada de esta Resolución Concurrente será enviada por los Secretarios del Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a los efectos de su publicación, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 5.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

Recibido
Senado de Puerto Rico
Secretaría
10 MAY 25 P1:51

SENADO DE PUERTO RICO

25 de mayo de 2010

Informe sobre

la R. del S. 741

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 741, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 741 propone ordenar a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora sobre la situación actual de la Cooperativa de Arigos.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 741, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 741

21 de octubre de 2009

Presentada por *el senador Soto Díaz*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenarle a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar una ~~abarcadora~~ investigación abarcadora sobre la situación actual de la Cooperativa de Arigos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La rehabilitación de los confinados en el sistema penal de Puerto Rico y la inclusión de éstos en la sociedad es el fin primordial de nuestro sistema correccional. Es nuestro deber velar porque esto se haga realidad y ser facilitadores de este sistema. Es necesario, para poder lograr una rehabilitación efectiva, que podamos brindarle las herramientas a estos ciudadanos para que en el momento de su re-incorporación a nuestra sociedad sean productivos y personas de bien.

Una vez los confinados pagan su deuda con la sociedad se les dificulta integrarse a la fuerza laboral de nuestro país. El trabajo manual de artesanía les representa una ~~potencial~~ fuente de empleo potencial cuando salen a la libre comunidad. La Cooperativa Arigos ha transformado positivamente la vida de muchos de los confinados que han sido parte de este sistema. Debido al auge y el gran interés mostrado por los confinados con relación al movimiento cooperativista tenemos que aprovechar el momento y brindarles todas las herramientas posibles para el envolvimiento de éstos en el cooperativismo.

El Senado de Puerto Rico comprometido con el mejoramiento en la calidad de vida de nuestros confinados y velando por la rehabilitación adecuada de estos, ordena esta investigación.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora, sobre la situación actual de la Cooperativa Arigos.

Sección 2. - La Comisión de Comercio y Cooperativismo deberá rendir un informe detallado que incluya hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro del término de los noventa (90) días laborables siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Senado de Puerto Rico
Secretaría
10 MAY 25 PM 6:14

25 de mayo de 2010

Informe sobre

la R. del S. 782

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 782, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 782 propone ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación extensa y abarcadora, en torno al cumplimiento de las armerías de Puerto Rico con la Ley de Armas, para operar con seguridad; si poseen un inventario actualizado de todas las armas bajo su custodia y que procedimiento utilizan al momento de vender un arma o cualquier munición; y si las compañías encargadas de transportar estas armas de un país a otro, cumplen con notificar a la Policía de Puerto Rico cuando llegan armas a sus oficinas, con destino a una armería de nuestra Isla.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 782, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa — 2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 782

6 de noviembre de 2009

Presentada por *el senador Soto Díaz*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenarle a la Comisión de Seguridad ~~Publica~~ Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación extensa y abarcadora ~~investigación~~, en torno al cumplimiento de las armerías de Puerto Rico con ~~relación a~~ la Ley de Armas, para operar con seguridad; ~~,~~ si poseen un inventario actualizado de todas las armas bajo su custodia y que procedimiento utilizan ~~estos tienen que seguir~~ al momento de vender un arma o cualquier munición; ~~investigar~~ y si las compañías encargadas de transportar estas armas de un país a otro, cumplen con notificar a la Policía de Puerto Rico cuando llegan armas a sus oficinas, con destino a una armería de nuestra Isla ~~isla; y otros asuntos~~.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, la ola criminal ha alcanzado unos niveles alarmantes. Recientemente fuimos testigos de la ejecución de un joven estudiante de escuela superior, en la entrada de dicho plantel. Esta situación nos hace preguntar, ¿vivimos seguros en nuestra isla? Lo cual, con solo mirar las noticias diarias, podemos contestarnos, NO. Ahora bien, debemos cuestionarnos cómo llegan tantas armas a manos de personas inescrupulosas, que las utilizan para quitarle la vida a otro ser humano, o para cometer cualquier fechoría.

La Ley de Armas de Puerto Rico, establece el procedimiento a seguir en caso de las distintas licencias que existen para poseer o portar armas de fuego. Dentro de estas licencias se encuentran la de las llamadas armerías, que son los comercios dedicados a la venta de armas de fuegos. Estos comercios venden, tanto ~~de~~ armas de fuego, como sus respectivas municiones y demás accesorios. Para poder obtener una licencia como armero, se debe de cumplir con ciertos

requisitos provistos dentro de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico". Uno de estos requisitos es tener un inventario detallado de todas las armas que están en este lugar, y todas las que se han vendido, informándolos mediante el sistema electrónico establecido en la Ley 404, supra. Por su parte, la Policía de Puerto Rico, es la agencia encargada de mantener un inventario actualizado de todas las armas existentes en las distintas armerías y es quien interviene en primera instancia con estos comercios.

La ~~ley~~ Ley establece, que la Policía de Puerto Rico deberá inspeccionar las armerías periódicamente, acción que realizan aproximadamente cada tres meses, oportunidad que aprovechan para cotejar que dicho establecimiento cumpla con todos los requisitos de seguridad necesarios para operar, y a su vez actualizar sus registros en torno a los inventarios tanto de armas de fuego como de las municiones.

No podemos perder de perspectiva, que como todo, existen armeros responsables, pero lamentablemente hay comerciantes inescrupulosos, que buscan cualquier oportunidad para desviar alguna de estas armas. No es hasta tanto la Policía inspecciona estos establecimientos ~~y~~ que se percata de que existe cualquier irregularidad entre el inventario del establecimiento y el inventario de la Policía.

Otra forma, a través de la cual podrían llegar las armas a nuestras calles, es mediante los servicios de envío de correspondencia, quienes tienen que reportar a la Policía de Puerto Rico, cuando llega un paquete que posee armas de fuegos. Existen múltiples compañías que se dedican a transportar correspondencia desde Estados Unidos de América a Puerto Rico o de cualquier parte del mundo, con destino a nuestra ~~isla~~ Isla. Cuando estas compañías le notifican a la Policía de Puerto Rico, la llegada de armas de ~~fuegos~~ fuego, esta agencia procede a registrar las mismas en sus inventarios, junto con el inventario del armero responsable de las mismas. Cuando la Policía no es notificada, algunos armeros, de forma responsable acuden a las oficinas policiacas y proceden a registrar las mismas. Pero, también están los que aprovechan este descuido y realizan transacciones con estas armas, sin estar registradas y son éstas, las que terminan en manos de personas del bajo mundo.

Por todo lo anteriormente expuesto, ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado entiende necesario y meritorio, el que se realice una ~~extensa~~ investigación, con el fin de detectar que armerías en Puerto Rico cumplen con todos los requisitos establecidos en la Ley de Armas para operar con seguridad, si poseen un inventario actualizado de todas las armas bajo su custodia y que procedimiento utilizan ~~estos tienen~~ a la hora de vender un arma o cualquier munición. A su vez, se investigará, si las compañías encargadas de transportar estas armas de un país a otro, cumplen con notificar a la Policía de Puerto Rico cuando llegan armas a sus oficinas, con destino a una armería de nuestra ~~isla~~ Isla.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se le ordena a la Comisión de Seguridad ~~Publica~~ Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación extensa y abarcadora ~~investigación~~, en torno al cumplimiento de las armerías de Puerto Rico con ~~relación a~~ la Ley de Armas, para operar con seguridad; ~~,~~ si poseen un inventario actualizado de todas las armas bajo su custodia y que procedimiento utilizan ~~estos tienen~~ a la hora de vender un arma o cualquier munición; y si las compañías encargadas de transportar estas armas de un país a otro, cumplen con notificar a la Policía de Puerto Rico cuando llegan armas a sus oficinas, con destino a una armería de nuestra Isla .

~~Sección 2.- Se le ordena además, investigar si las compañías encargadas de transportar estas armas de un país a otro, cumplen con notificar a la Policía de Puerto Rico cuando llegan armas a sus oficinas, con destino a una armería de nuestra isla.~~

Sección ~~3.~~ 2. - La referida Comisión deberá rendir un informe sobre sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro del término de noventa días (90) laborables a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección ~~4.~~ 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

Gobierno de Puerto Rico
Secretaría del Senado
2010 MAY 25 PM 6:05

SENADO DE PUERTO RICO

25 de mayo de 2010

Informe sobre

la R. del S. 785

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 785, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 785 propone ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que investiguen los efectos sobre comunidades existentes en la ciudad de Caguas de la creciente urbanización de las cuencas hidrográficas de los Ríos Cañaboncito y Cagüitas.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 785, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 785

6 de noviembre de 2009

Presentada por *el senador Diaz Hernández*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que investiguen los efectos sobre comunidades existentes en la ciudad de Caguas de ~~por~~ la creciente urbanización de las cuencas hidrográficas de los Ríos Cañaboncito y Cagüitas ~~de Caguas~~.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La zona urbana de Caguas queda enclavada, ~~en su~~ la mayor parte de su área, en la región geográfica conocida como el Valle del Turabo. Como resultado de siglos de depósitos aluviales de los Ríos Turabo, Cañaboncito y Cagüitas, además de múltiples cuerpos de agua de menor flujo, el Valle del Turabo fue uno de enorme productividad agrícola antes de ser cambiado su uso con propósitos de acomodar el crecimiento urbano de la ciudad que hoy conocemos como Caguas.

Sin embargo, las mismas condiciones que permitieron el depósito de una capa de suelo fértil, la existencia de un valle rodeado de montañas, una extensa red de drenaje y una precipitación copiosa continúan hoy día, aunque en vez de caña de azúcar u otros cultivos, ahora encontramos casas y otras estructuras en su lugar.

A manera de ejemplo, en las áreas que componen la cuenca ascendente de los Ríos Cañaboncito y Cagüitas, muy cerca de donde estos ríos fluyen, se han construido y se siguen construyendo extensos complejos residenciales. Hacienda San José y Los Prados, con más de 3,000 residencias unifamiliares entre los dos, son los de mayor tamaño. Coincidentalmente,

desde que estos proyectos se han venido construyendo, los residentes de Bonneville, se han venido afectando con el cambio del curso del Río Cagüitas y un aparente aumento en la aceleración y volumen de las escorrentías que nutren al río, lo que ha causado al momento la erosión del predio donde radica una residencia en el área.

Es un deber ineludible del Senado de Puerto Rico velar por el bienestar y la calidad de vida de los residentes de todos los municipios. Máxime, cuando en situaciones donde se coloque en riesgo la seguridad y propiedad de los vecinos en aras del beneficio económico de unos pocos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que investiguen los efectos sobre comunidades existentes en la ciudad de Caguas de ~~por~~ la creciente construcción en las cuencas hidrográficas ascendentes de los Ríos Cañaboncito y Cagüitas ~~de Caguas~~.

Sección 2. - Las Comisiones ~~rendirán~~ deberán rendir un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones no más tarde de noventa (90) días después de haberse aprobado esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.